



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de noviembre de 2011, el **DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 157 Ter y 157 Quáter, a la Ley General de Salud.

2.- Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

#### II. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que motiva el presente dictamen pretende establecer que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen para implementar programas de salud, que tengan como objetivo informar a las comunidades indígenas sobre las medidas de prevención, detección y tratamiento y los riesgos de contraer la infección del VIH-SIDA; así como para la promoción del uso del condón, pruebas de detección y pláticas médicas sobre el riesgo de contraer la infección del VIH-SIDA en comunidades indígenas, además de abastecer a los habitantes infectados con el tratamiento adecuado.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
No tiene correlativo	<b>Artículo 157 Ter.-</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para implementar programas de salud, que tengan como objetivo informar, a las comunidades indígenas, sobre las medidas de prevención, detección y tratamiento y los riesgos de contraer la infección del VIH/SIDA.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

No tiene correlativo	<b>Artículo 157 Quáter.-</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para la promoción del uso del condón, pruebas de detección y pláticas médicas sobre el riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA, en comunidades indígenas, además de abastecer a los habitantes infectados con el tratamiento adecuado.
----------------------	--

### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

***“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.***

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

## COMISIÓN DE SALUD

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**SEGUNDA.-** El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es una enfermedad infecciosa producida por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), caracterizada por la disminución en la capacidad inmunológica, debilitando el organismo hasta dejarlo sin defensas, lo que puede llegar a provocar la muerte. Cuando el virus logra reproducirse dentro del organismo, el cuerpo ya no puede combatir a los gérmenes, causando infecciones graves (que normalmente no enferman a una persona sana) que ocasionan que los pacientes presenten diarreas, vómitos, pérdida de peso, neumonías, infecciones en piel, neoplastias y demás infecciones oportunistas, que es cuando la persona padece SIDA. El VIH se puede adquirir de tres maneras: por contacto sexual no protegido, por vía sanguínea o por vía perinatal. La Organización de las Naciones Unidas para el SIDA (ONUSIDA) estimó que para el año 2000 existían 39.5 millones de casos reportados de personas infectadas por este virus en el mundo.

**TERCERA.-** La población de escasos recursos, sobre todo la rural e indígena, carece de servicios para el tratamiento del SIDA/VIH. Los elementos que más influyen en el riesgo de padecer una enfermedad de este tipo son la pobreza y la vulnerabilidad, ya que este tipo de condiciones están relacionadas con el avance de la epidemia en las comunidades indígenas. Asimismo, diversas comunidades indígenas de nuestro país que históricamente han sido excluidas, presentan el fenómeno de migración por parte de varios de sus habitantes, principalmente hacia Estados Unidos. Estudios recientes indican que la ruralización del VIH en México tiene relación con las dinámicas de circulación migratoria hacia Estados



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

Unidos. Es por ello que si no se toman medidas para reducir y tratar los casos de VIH/SIDA en estas comunidades, en los próximos años se tendrá un aumento a nivel nacional en el número de casos de esta enfermedad, con consecuencias catastróficas para el país. Dichas acciones deben estar encaminadas a informar, prevenir, diagnosticar y tratar a los habitantes de estas comunidades.

**CUARTA.-** Con respecto a la adición de los artículos 157 Ter y 157 Quáter a la Ley General de Salud, es necesario mencionar que son improcedentes debido a que la Constitución Política de los Estados Mexicanos, además del derecho universal a la salud que establece en su artículo cuarto, en su **artículo 2o, fracción B, inciso III**, menciona que la Federación, los Estados y los Municipios, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, tienen la obligación de

*“asegurar el acceso efectivo a los recursos de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional”.*

Sin embargo, en la **fracción A** del mismo artículo se establece que:

*“esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, en varios aspectos”.*

Por lo tanto, en la Constitución (así como en varios tratados internacionales), mientras por un lado se establece el acceso efectivo a los recursos de salud de las comunidades indígenas, por el otro se reconoce su autonomía y libre determinación, pudiéndose apegar a sus usos y costumbres (en este caso, en los temas de salud), y en la propuesta no se considera este último punto.

## COMISIÓN DE SALUD

**QUINTA.-** Por su parte, en el **artículo 6o, fracción IV Bis** de la Ley General de Salud, se establece que el sistema nacional de salud tiene como objetivo:

*“impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social”.*

Por lo tanto, tomando en cuenta este artículo, y de la mano de la consideración anterior, en la Ley General de Salud se dispone el acceso de las comunidades indígenas a los servicios de salud siempre tomando en cuenta sus valores y organización social.

**SEXTA.-** Asimismo, en el **Capítulo II “Enfermedades Transmisibles”** del **Título Octavo** de la Ley General de Salud, se encuentran diversas disposiciones con respecto a la prevención y tratamiento de estas enfermedades. La primera de ellas es el **artículo 134**, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 34.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:*

...

*XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)*

A su vez, el **artículo 157 Bis** establece lo siguiente:



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

*Artículo 157 Bis.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, **priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA.***

Entonces, de acuerdo a lo establecido en estos dos artículos, ya se encuentran las disposiciones necesarias en la Ley General de Salud para la prevención y tratamiento de la enfermedad del VIH/SIDA, priorizando a los grupos vulnerables como lo son las comunidades indígenas.

**SÉPTIMA.-** Los integrantes de esta comisión consideran que el siguiente dictamen es inviable debido a que, por una parte, ya existen las disposiciones necesarias, tanto en la Constitución como en la Ley General de Salud, para el acceso de las comunidades indígenas a los servicios de salud, incluyendo las acciones para la prevención y tratamiento del VIH/SIDA. Por otra parte no se incluyen en la propuesta de reforma el reconocimiento y respeto de los usos, costumbres y autonomía de estas comunidades en el tema de salud, también establecidos en las dos leyes mencionadas.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 157 Ter y 157 Quáter, a la Ley General de Salud, presentada por el **DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, el 10 de noviembre de 2011.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de febrero del 2012.





# Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que adiciona los artículos 157 Ter y 157 Quáter, a la Ley General de Salud. Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN  
PRESIDENTE

*Miguel A. Osuna*

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA  
SECRETARIO

*3*

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR  
SECRETARIA

*[Signature]*

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO  
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN  
SECRETARIA

*[Signature]*

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA  
SECRETARIO

*[Signature]*

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ  
SECRETARIA

*[Signature]*

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA  
SECRETARIO

*[Signature]*

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS  
SECRETARIA

*[Signature]*

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS  
RAMÍREZ  
SECRETARIO

*[Signature]*

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO  
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES  
SECRETARIA



## Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que adiciona los artículos 157 Ter y 157 Quáter, a la Ley General de Salud. Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

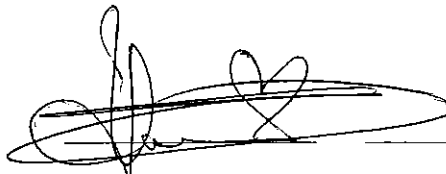
DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES  
INTEGRANTE



DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS  
INTEGRANTE



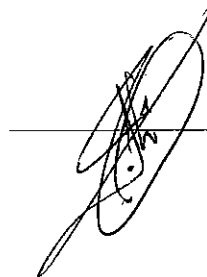
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO  
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

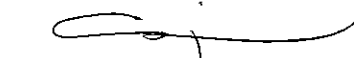
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA  
INTEGRANTE



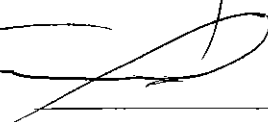
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA  
INTEGRANTE



DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA  
INTEGRANTE





## Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que adiciona los artículos 157 Ter y 157 Quáter, a la Ley General de Salud. Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO  
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS  
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ  
INTEGRANTE

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA  
INTEGRANTE